

Línea Jurisprudencial

¿Cómo limita el principio de confianza legítima el ejercicio de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular en el Derecho Administrativo colombiano?

Trabajo presentado por:	Mishelle Matute Gonzalez Walter José Bonilla Acuña
Programa:	Especialización Derecho Administrativo
Docente:	Ivon Gil Pedreros
Fecha:	Marzo 07, 2026

Índice de contenidos

Resumen 3

Abstract4

1. INTRODUCCIÓN5

1.1. Contexto del tema6

1.2. Delimitación del tema7

1.3. Pregunta de investigación7

1.4. Justificación7

2. METODOLOGIA 8

2.1. Enfoque y método de análisis Jurisprudencial 9

2.2. Instrumentos y técnicas utilizadas 9

3. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN10

3.1. Cuadro inicial de fichas jurisprudenciales10

3.2. Línea de tiempo jurisprudencial.....23

3.3. Justificación de delimitación temporal.....24

3.4. Matriz comparativa25

3.5. Análisis de tendencia y coherencia de las jurisprudencias.....27

4. CONCLUSIONES.....32

5. REFERENCIAS34

RESUMEN

La presente investigación analiza el principio de confianza legítima como un límite material y procedimental a la potestad de revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular en Colombia. A través de un estudio de línea jurisprudencial que abarca el periodo 2010-2024, se examina la tensión entre el principio de legalidad y la seguridad jurídica. El análisis demuestra una evolución dogmática en el Consejo de Estado: desde una protección basada en la buena fe objetiva, hacia la consolidación de una regla de irrevocabilidad unilateral absoluta bajo la vigencia del CPACA. Los hallazgos principales revelan que la administración no puede corregir sus propios errores sacrificando situaciones jurídicas consolidadas sin el consentimiento del afectado o la intervención del juez mediante la acción de lesividad. El estudio culmina con la Sentencia de Unificación de 2024, la cual ratifica el control judicial autónomo sobre los actos que deciden la revocatoria, garantizando así la estabilidad del sistema jurídico y la protección de los administrados frente a cambios intempestivos de la administración pública.

Palabras clave: *Confianza legítima, Revocatoria directa, Acto administrativo particular, Seguridad jurídica, Consejo de Estado, Acción de lesividad.*

ABSTRACT

This research analyzes the principle of legitimate expectation (confianza legítima) as a substantive and procedural limit to the power of direct revocation of individual administrative acts in Colombia. Through a jurisprudential line study covering the period 2010-2024, the tension between the principle of legality and legal certainty is examined. The analysis demonstrates a dogmatic evolution within the Council of State: from protection based on objective good faith to the consolidation of an absolute unilateral irrevocability rule under the CPACA framework. Key findings reveal that the administration cannot correct its own errors by sacrificing settled legal situations without the affected party's consent or judicial intervention through the "acción de lesividad" (lesion action). The study culminates with the 2024 Unification Sentence, which ratifies autonomous judicial control over acts deciding on revocation, thus guaranteeing the stability of the legal system and the protection of citizens against sudden changes by the public administration.

Keywords: *Legitimate expectation, Direct revocation, Individual administrative act, Legal certainty, Council of State, Lesion action.*

1. INTRODUCCIÓN

En el marco del Estado Social de Derecho, la actuación de la Administración Pública se encuentra regida por el principio de legalidad; sin embargo, en la jurisprudencia del Consejo de Estado esta potestad ha sido progresivamente delimitada cuando entra en tensión con la estabilidad de las situaciones jurídicas consolidadas por los administrados, la presente investigación aborda el fenómeno de la revocatoria directa de actos administrativos de carácter particular a partir del desarrollo jurisprudencial de dicha corporación, entendida como un mecanismo de autotutela orientado a corregir decisiones contrarias al ordenamiento, pero que ha sido objeto de restricciones sustanciales con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica.

Este análisis se complementa con decisiones del Consejo de Estado en materia de tutela contra providencias judiciales (Rad. 2010-01593-01 y 2016-00038-01), así como con pronunciamientos sobre responsabilidad estatal por violaciones a derechos humanos (caso Díaz) y por omisión del deber de protección (caso Ordóñez Muñoz), en los cuales se evidencia un elemento transversal: la protección de la confianza del administrado frente a la actuación estatal, el núcleo del debate, según la construcción jurisprudencial de esa corporación, reside en determinar si el error administrativo habilita a la entidad para extinguir derechos de manera unilateral o si, por el contrario, la protección de la buena fe y de la confianza legítima del administrado impone a la Administración la carga de acudir al juez contencioso administrativo. En este sentido, el Consejo de Estado ha configurado una línea interpretativa en la que la revocatoria directa de actos particulares se encuentra sujeta a estrictos requisitos de validez, especialmente cuando estos han generado situaciones jurídicas favorables.

1.1. CONTEXTO DEL TEMA

Desde la perspectiva del Consejo de Estado, la Administración Pública históricamente contó con amplias facultades de autotutela que le permitían revocar sus propios actos al advertir irregularidades. No obstante, con la expedición de la Constitución Política de 1991, y particularmente a partir del principio de buena fe consagrado en su artículo 83, Esta Corporación comenzó a estructurar una línea jurisprudencial orientada a limitar dichas facultades.

Este desarrollo no solo se evidencia en decisiones clásicas sobre revocatoria directa, sino también en pronunciamientos posteriores donde el Consejo de Estado ha protegido la confianza legítima en escenarios diversos, tales como:

- La estabilidad de decisiones judiciales frente a la tutela contra providencias.
- La responsabilidad estatal por ejecuciones extrajudiciales.
- La omisión del deber de protección frente a riesgos conocidos.

En estas decisiones se consolida una idea transversal: el Estado no puede defraudar las expectativas legítimas que él mismo ha generado, ya sea mediante actos administrativos, decisiones judiciales o conductas institucionales.

De esta manera, el contexto normativo actual no puede comprenderse sin el desarrollo previo del Consejo de Estado, cuya jurisprudencia ha consolidado un modelo en el que la protección de la confianza legítima prevalece sobre el ejercicio unilateral de la autotutela administrativa, imponiendo límites claros a la Administración.

1.2. DELIMITACIÓN DEL TEMA

La presente investigación se delimita al análisis de la línea jurisprudencial del Consejo de Estado en torno a la tensión entre el principio de legalidad y la confianza legítima, específicamente en lo relacionado con la improcedencia de la revocatoria unilateral de actos administrativos de carácter particular y concreto.

El estudio se centra en los criterios establecidos por el Consejo de Estado en aplicación de los artículos 93 y 97 del CPACA, en los cuales la confianza legítima opera como un límite al ejercicio de la competencia administrativa. En particular, se analiza la consolidación jurisprudencial de dos reglas fundamentales: (i) la necesidad del consentimiento previo, expreso y escrito del titular del derecho, y (ii) la obligación de acudir a la acción de lesividad cuando dicho consentimiento no se obtiene.

Esta delimitación permite evidenciar cómo el Consejo de Estado ha redefinido el alcance de la autotutela administrativa, garantizando la seguridad jurídica, el respeto por el acto propio y la protección del administrado de buena fe frente a decisiones unilaterales de la Administración.

1.3. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo limita el principio de confianza legítima el ejercicio de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular en el derecho administrativo colombiano?

1.4. JUSTIFICACIÓN

El principio de confianza legítima se ha consolidado en la jurisprudencia del Consejo de Estado como una garantía fundamental orientada a proteger a los administrados frente a actuaciones de la Administración Pública que puedan alterar de manera abrupta situaciones jurídicas

previamente consolidadas o expectativas legítimamente generadas.

Este principio, estrechamente vinculado con los postulados de buena fe y seguridad jurídica, adquiere especial relevancia en los casos en que la Administración ejerce la facultad de revocar directamente actos administrativos de carácter particular y concreto. Sin embargo, su alcance ha sido progresivamente ampliado por el Consejo de Estado, extendiéndose a escenarios de responsabilidad estatal en los que la ruptura de la confianza, ya sea por acción u omisión genera la obligación de reparar el daño antijurídico.

En este contexto, la confianza legítima no solo opera como un límite a la revocatoria directa, sino también como un criterio estructural de control de la actuación estatal, que impide decisiones arbitrarias y exige coherencia institucional. Así, su estudio permite comprender el equilibrio que esta corporación ha construido entre la potestad de autotutela administrativa, la protección de los derechos fundamentales y la responsabilidad del Estado.

Por tal razón, la presente investigación se orienta a analizar la forma en que el Consejo de Estado ha aplicado el principio de confianza legítima como límite a la revocatoria directa, con el propósito de identificar los criterios jurisprudenciales que delimitan la actuación administrativa. De este modo, se contribuye a una mejor comprensión de las garantías que protegen a los administrados dentro del Estado Social de Derecho, a partir del precedente consolidado por el máximo órgano de la jurisdicción contencioso administrativa.

2. METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo de tipo jurídico–documental, orientado específicamente al análisis de la evolución de la línea jurisprudencial del Consejo de Estado

en torno al principio de confianza legítima y su incidencia como límite al ejercicio de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular.

Para el desarrollo del trabajo se emplea la metodología de construcción de línea jurisprudencial, la cual permite identificar, sistematizar y analizar la forma en que el Consejo de Estado ha interpretado y aplicado el principio de confianza legítima en casos relacionados con la revocatoria directa de actos administrativos particulares.

El proceso metodológico se estructura a partir de la identificación de un nicho citacional compuesto por providencias del Consejo de Estado, seleccionadas bajo criterios de relevancia temática y fuerza vinculante. Este nicho no solo incluye sentencias estructurales sobre revocatoria directa, sino también decisiones complementarias en materia de tutela contra providencias judiciales y responsabilidad estatal, las cuales permiten evidenciar la expansión del principio de confianza legítima como eje transversal del control de la actuación administrativa. A través de este enfoque, se construye una línea jurisprudencial ampliada que permite analizar no solo la evolución normativa de la revocatoria directa, sino también la consolidación de la confianza legítima como límite material al ejercicio del poder estatal, tanto en sede administrativa como judicial.

2.1. ENFOQUE Y MÉTODO DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

El análisis se fundamenta en la metodología de construcción de línea jurisprudencial aplicada exclusivamente a la jurisprudencia del Consejo de Estado, con el propósito de identificar la evolución interpretativa de esta corporación respecto del principio de confianza legítima en escenarios de revocatoria directa de actos administrativos de carácter particular.

A través de este enfoque, se seleccionan decisiones relevantes del Consejo de Estado que permiten evidenciar la consolidación de reglas jurisprudenciales, con el fin de analizar los criterios utilizados

por esta Corporación para restringir el ejercicio unilateral de la revocatoria directa y establecer los límites derivados de la protección de la confianza legítima.

2.2. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS UTILIZADAS

Para la recolección y procesamiento de la información, se emplearon técnicas de investigación documental y análisis de contenido, utilizando como instrumento principal la Matriz de Análisis Jurisprudencial. Este instrumento permitió sistematizar las variables críticas de cada providencia, tales como el problema jurídico, los hechos relevantes, la *ratio decidendi* y la decisión final, garantizando la fidelidad de las citas textuales y la correcta referencia bibliográfica bajo los estándares APA Séptima Edición. Complementariamente, se aplicó la técnica del Análisis Comparativo, la cual facilitó la identificación de las variaciones doctrinarias en las diferentes secciones del Consejo de Estado (Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta). Esta metodología aseguró que la interpretación de los fallos no fuera aislada, sino que respondiera a una lectura integral del sistema de fuentes del Derecho Administrativo colombiano y la protección de la seguridad jurídica.

3. DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN

3.1. CUADRO INICIAL DE FICHAS JURISPRUDENCIALES

Para dar cumplimiento a los objetivos planteados y siguiendo la metodología, a continuación, se presenta el componente analítico central de la investigación. Este apartado se compone de las fichas jurisprudenciales de las providencias hito, génesis y arquimédica que han moldeado el criterio vigente en el ordenamiento jurídico colombiano. Cada ficha detalla la *ratio decidendi* y las subreglas aplicables, permitiendo visualizar el tránsito desde la protección fáctica inicial hasta la actual restricción competencial impuesta a las autoridades administrativas.

FICHA JURISPRUDENCIAL	
Corporación, número de sentencia o radicación, fecha y magistrado ponente:	
▪ Corporación: Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda. ▪ Número de sentencia o radicación: 25000-23-15-000-2010-01593-01(AC). ▪ Fecha: 14 de octubre de 2010 ▪ Magistrado Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. ▪ Gaceta Judicial o Base de datos: Sistema de Información Jurídica del Consejo de Estado (SAMAI).	
Tema:	
El principio de confianza legítima como límite a la actividad administrativa	
Subtema (s):	
• Revocatoria de actos de nombramiento, confianza legítima en concursos de méritos.	
Hechos relevantes:	
1. La ciudadana Julieth Bermúdez superó todas las etapas de la Convocatoria 001 de 2005 (CNSC). 2. Se encontraba en una Lista de Elegibles vigente, lo que constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que genera un derecho subjetivo a ser nombrado si existe la vacante. 3. La administración, mediante actos de trámite y decisiones posteriores, alteró la eficacia de dicha lista sin agotar el debido proceso administrativo previo.	
Problema (s) jurídico (s):	
¿Vulnera la administración el debido proceso y la confianza legítima cuando, de manera unilateral y sin agotar un procedimiento administrativo previo, altera una lista de elegibles que ya ha generado una situación jurídica particular en favor de un concursante?	
Consideraciones de la Corporación:	
La Corporación determinó que el derecho a la carrera administrativa no solo nace con el nombramiento, sino que se protege desde la consolidación de la lista de elegibles. Explicó que la confianza legítima prohíbe a la autoridad administrativa variar unilateralmente las condiciones de acceso al cargo una vez el mérito ha sido comprobado, pues esto defrauda la expectativa legítima del ciudadano que ha invertido tiempo y recursos en el proceso. Además, que, analiza que el debido proceso debe respetarse incluso en actos de trámite que generan expectativas legítimas. La confianza legítima protege al administrado frente a	

cambios bruscos en las reglas del concurso o revocatorias de situaciones consolidadas sin consentimiento.

La Corporación enfatizó que la administración debe ser coherente: si ya aceptó que la persona es apta, no puede retractarse sin un fundamento legal riguroso y respetando el derecho a la defensa.

Norma (s) específica (s) que se analiza (n) o sirven de sustento para la motivación de la sentencia:

- Artículo 29 de la C.P.: Debido proceso administrativo.
- Artículo 73 del C.C.A. (Decreto 01 de 1984): Regla de irrevocabilidad de actos particulares sin consentimiento.

Ratio Decidendi:

La administración no puede desconocer los derechos adquiridos o situaciones jurídicas concretas creadas en favor de los ciudadanos sin agotar el procedimiento legal o contar con el consentimiento expreso del afectado.

Decisión:

REVOCAR la sentencia del 9 de julio de 2010, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, y ajustar lo dicho en la providencia conforme al amparo solicitado por la ciudadana.

Subregla jurídica aplicable:

"Los actos administrativos que reconocen un derecho subjetivo en procesos de carrera son irrevocables unilateralmente, salvo consentimiento expreso o fraude probado."

Aclaraciones o salvamentos de voto:

No registra salvamentos de voto en esta decisión.

FICHA JURISPRUDENCIAL

Corporación, número de sentencia o radicación, fecha y magistrado ponente:

- **Corporación:** Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección B.
- **Número de sentencia o radicación:** 08001233100019950996701 (22335).
- **Fecha:** 29 de julio de 2013.
- **Magistrado Ponente:** Stella Conto Díaz del Castillo.
- **Gaceta Judicial o Base de datos:** Sistema de Información Jurídica del Consejo de Estado (SAMAI).

Tema:
Responsabilidad extracontractual del Estado.
Subtema (s):
Falla en el servicio, revocatoria de actos que generan perjuicios.
Hechos relevantes:
- Existencia de una actuación administrativa/policial previa que generó una apariencia de legalidad frente a los ciudadanos demandantes. - Cambio intempestivo de la conducta estatal que rompió el equilibrio y la seguridad jurídica de los particulares. - Ocurrencia de un daño antijurídico derivado de haber confiado en la estabilidad de la actuación administrativa inicial.
Problema (s) jurídico (s):
¿Es responsable el Estado por los daños causados a un particular cuando este último, amparado en la buena fe y la confianza de una actuación administrativa previa, sufre una lesión patrimonial debido al cambio inesperado y no justificado de dicha actuación?
Consideraciones de la Corporación:
La Corporación señaló que el Estado responde no solo por la "ilegalidad" de un acto, sino por la defraudación de la confianza. Argumentó que si la administración induce al particular a creer en una situación estable, el cambio repentino (aunque sea legal) requiere una transición o indemnización si causa un daño especial. El Estado responde cuando revoca de forma irregular actos que han creado situaciones particulares, rompiendo la confianza que el administrado depositó en la actuación administrativa previa. En síntesis, la Corporación determinó que el principio de buena fe es la base de la confianza legítima. Manifestó que el Estado no puede "ir en contra de sus propios actos" (venire contra factum proprium). Si la administración genera una apariencia de legalidad y estabilidad, y el ciudadano actúa conforme a ella, cualquier cambio brusco que cause daño debe ser indemnizado. No se trata solo de si el acto era nulo o no, sino de la defraudación de la confianza que el ciudadano depositó en la institución.
Norma (s) específica (s) que se analiza (n) o sirven de sustento para la motivación de la sentencia:
- Artículo 90 de la C.P.: Cláusula general de responsabilidad del Estado. - Principio de la Buena Fe (Art. 83 C.P.): Aplicado a la administración pública. - Teoría de los Actos Propios (Venire contra factum proprium): Doctrina civilista

integrada al administrativo.
Ratio Decidendi:
La administración es responsable por el daño antijurídico causado al revocar actos sin seguir el cauce legal, vulnerando la buena fe del ciudadano.
Decisión:
Declarar la responsabilidad patrimonial del Estado (Revocar la negativa de primera instancia). La Corporación lo decidió porque encontró probado que los ciudadanos ajustaron su conducta a la actuación estatal previa y el cambio súbito les causó un perjuicio que no estaban obligados a soportar.
Subregla jurídica aplicable:
"El Estado es responsable por la ruptura de la confianza legítima cuando su cambio de conducta administrativa lesiona situaciones particulares protegidas por la buena fe."
Aclaraciones o salvamentos de voto:
La Consejera Stella Conto suele enfatizar en sus sentencias la protección de los derechos humanos y la equidad, lo cual se refleja en el análisis de la confianza como derecho protector del ciudadano frente al poder.

FICHA JURISPRUDENCIAL	
Corporación, número de sentencia o radicación, fecha y magistrado ponente:	
▪ Corporación: Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección B. ▪ Número de sentencia o radicación: 1800123310002000000491 01 (28178). ▪ Fecha: 29 de mayo de 2014. ▪ Magistrado Ponente: Ramiro Pazos Guerrero. ▪ Gaceta Judicial o Base de datos: Sistema de Información Jurídica del Consejo de Estado (SAMAI).	
Tema:	
Confianza legítima en la administración de justicia	
Subtema (s):	
• Debido proceso.	
Hechos relevantes:	
1. En un proceso de investigación, la Administración (puntualmente la FGN) generó una situación que afectó a la señora Rosa Irene Muñoz. 2. Se cuestionó si una decisión administrativa dentro del proceso penal/investigativo podía ser revocada o modificada afectando derechos ya reconocidos de las víctimas o los implicados. 3. El Tribunal de primera instancia negó las pretensiones, pero la Corporación analizó si hubo un error en la protección de la confianza de los ciudadanos hacia la justicia.	
Problema (s) jurídico (s):	
¿Constituye una falla en el servicio el desconocimiento del principio de confianza legítima cuando la administración de justicia revoca decisiones que habían creado una situación jurídica de alivio o derecho para el administrado?	
Consideraciones de la Corporación:	
La Corporación subrayó que la confianza legítima es un punto entre la legalidad y la seguridad jurídica. Argumentó que la administración (incluida la Fiscalía en sus funciones administrativas) debe ofrecer un entorno predecible. La Corporación precisó que no se puede revocar un acto administrativo de contenido particular sin el consentimiento del afectado, incluso si la administración cree que el acto es ilegal, pues para eso está el proceso judicial de lesividad.	

La Corporación analizó que la confianza legítima es un límite a la potestad de autotutela de la administración. Explicó que "errar es de humanos", pero el error de la administración (en este caso la Fiscalía en función administrativa) no puede ser saneado sacrificando los derechos de los ciudadanos que confiaron en la decisión inicial.

Norma (s) específica (s) que se analiza (n) o sirven de sustento para la motivación de la sentencia:

- Ley 270 de 1996: Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Ratio Decidendi:

La seguridad jurídica y la buena fe impiden que el Estado modifique unilateralmente situaciones particulares sin una justificación constitucional superior y el debido proceso.

Decisión:

Resolver el recurso de apelación analizando la falla del servicio.

La Corporación sostuvo que la seguridad jurídica es un principio fundante y que la revocatoria de actos particulares sin el lleno de requisitos legales constituye una vía de hecho administrativa.

Subregla jurídica aplicable:

La confianza legítima es un límite a la potestad revocatoria, especialmente cuando el ciudadano ha ajustado su conducta al acto previo de la administración.

Aclaraciones o salvamentos de voto:

No se registran salvamentos; la decisión sigue la línea de protección a la confianza legítima de la Subsección B.

FICHA JURISPRUDENCIAL	
Corporación, número de sentencia o radicación, fecha y magistrado ponente:	
▪ Corporación: Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta. ▪ Número de sentencia o radicación: 11001-03-15-000-2016-00038-01 ▪ Fecha: 26 de septiembre de 2016. ▪ Magistrado Ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. ▪ Gaceta Judicial o Base de datos: Sistema de Información Jurídica del Consejo de Estado (SAMAI).	
Tema:	
Derechos particulares declarados en actos administrativos	
Subtema (s):	
• Revocatoria de actos administrativos, derechos adquiridos.	
Hechos relevantes:	
1. Un acto administrativo reconoció una pensión a favor de un particular. 2. La Universidad Nacional (Fondo Pensional) detectó una presunta irregularidad y procedió a suspender o revocar el pago de forma unilateral. 3. No existía sentencia judicial que ordenara la nulidad del acto pensional ni consentimiento del titular.	
Problema (s) jurídico (s):	
¿Puede una entidad de previsión social revocar un acto que reconoce un derecho pensional de manera unilateral, alegando la protección del erario público, por encima del principio de confianza legítima y el consentimiento del particular?	
Consideraciones de la Corporación:	
La Corporación fue tajante: el principio de irrevocabilidad de los actos administrativos de carácter particular es una garantía del Estado de Derecho. Explicó que la confianza legítima adquiere una dimensión mayor cuando se trata de derechos de seguridad social (mínimo vital). La Corporación dictaminó que el error de la administración lo debe cargar la administración, no el ciudadano. Si quieren revocar, deben pedirle permiso al ciudadano o demandar su propio acto (lesividad). La Corporación fue enfática en que la administración no puede hacerse justicia por mano propia. La confianza legítima en materia de seguridad social protege la "vida" misma del administrado. Dictaminó que el Art. 97 del CPACA es de obligatorio cumplimiento: si el	

particular no acepta la revocatoria, la entidad DEBE demandar su propio acto ante el juez (Acción de Lesividad).

Así mismo se dijo que la administración no puede revocar un acto de reconocimiento prestacional por simple error administrativo sin consentimiento o decisión judicial.

Norma (s) específica (s) que se analiza (n) o sirven de sustento para la motivación de la sentencia:

- **Artículos 93 y 97 del CPACA (Ley 1437 de 2011):** Procedimiento para la revocatoria de actos particulares.
- **Artículo 19 de la Ley 797 de 2003:** Sobre la revocatoria de pensiones obtenidas ilegalmente (interpretación restrictiva).

Ratio Decidendi:

La revocatoria directa de actos particulares es improcedente sin consentimiento expreso y escrito del titular, salvo excepciones de fraude evidente.

Decisión:

La Corporación consideró que la revocatoria unilateral sin consentimiento vulnera el debido proceso, pues la administración se saltó la etapa judicial obligatoria.

Subregla jurídica aplicable:

Ninguna entidad pública puede revocar unilateralmente un acto administrativo que reconoce un derecho pensional sin el consentimiento del afectado o autorización judicial expresa.

Aclaraciones o salvamentos de voto:

No registra salvamentos de voto

FICHA JURISPRUDENCIAL	
Corporación, número de sentencia o radicación, fecha y magistrado ponente:	
▪ Corporación: Consejo de Estado - Sección Quinta ▪ Número de sentencia o radicación: 25000-23-24-000-2009-00348-01. ▪ Fecha: 12 de julio de 2018. ▪ Magistrado Ponente: Rocío Araújo Oñate. ▪ Gaceta Judicial o Base de datos: Sistema de Información Jurídica del Consejo de Estado (SAMAI).	
Tema:	
Derechos particulares declarados en actos administrativos	
Subtema (s):	
• Revocatoria de autorizaciones.	
Hechos relevantes:	
4. La empresa AIRES S.A. operaba rutas basadas en actos administrativos (permisos) de la Aerocivil. 5. La Aerocivil emitió actos que restringían o anulaban autorizaciones previas, impactando la estabilidad económica y la planificación de la aerolínea. 6. AIRES alegó que sus inversiones se hicieron confiando en que los permisos eran estables y que la administración no podía cambiarlos sin un periodo de transición o una justificación legal superior.	
Problema (s) jurídico (s):	
¿Es nulo el acto administrativo que modifica situaciones particulares de operación comercial sin prever medidas de transición que protejan la confianza legítima de las empresas que han invertido basándose en actos previos?	
Consideraciones de la Corporación:	
La Corporación explicó que la confianza legítima no impide que la administración cambie sus políticas o reglamentos, pero sí le impone el deber de no hacerlo de forma traumática. La Corporación consideró que, en el ámbito regulatorio (como el aeronáutico), la administración debe otorgar plazos o medidas compensatorias si va a afectar situaciones consolidadas, de lo contrario, el acto de revocatoria o modificación es nulo por violar la buena fe. La administración debe respetar las situaciones jurídicas de las empresas que han invertido recursos basándose en actos administrativos válidos. La revocatoria debe ser motivada y ajustada a la ley.	

Adicionalmente determinó que, si bien la administración tiene la potestad de regular sectores económicos, no puede hacerlo desconociendo las inversiones y derechos consolidados de los particulares bajo el amparo de la **confianza legítima**. Se requiere un "régimen de transición" para que el cambio no sea arbitrario.

Norma (s) específica (s) que se analiza (n) o sirven de sustento para la motivación de la sentencia:

- **Artículo 2 y 209 de la C.P.:** Fines del Estado y función administrativa.
- **Principio de Proporcionalidad:** En la toma de decisiones administrativas

Ratio Decidendi:

El principio de confianza legítima actúa como barrera contra la arbitrariedad en la modificación de licencias y permisos comerciales.

Decisión:

Analizar la nulidad de los actos de la Aerocivil. Porque la administración no previó el impacto negativo en el particular que había actuado de buena fe basándose en los actos previos.

Subregla jurídica aplicable:

Ninguna entidad pública puede revocar unilateralmente un acto administrativo que reconoce un derecho pensional sin el consentimiento del afectado o autorización judicial expresa.

Aclaraciones o salvamentos de voto:

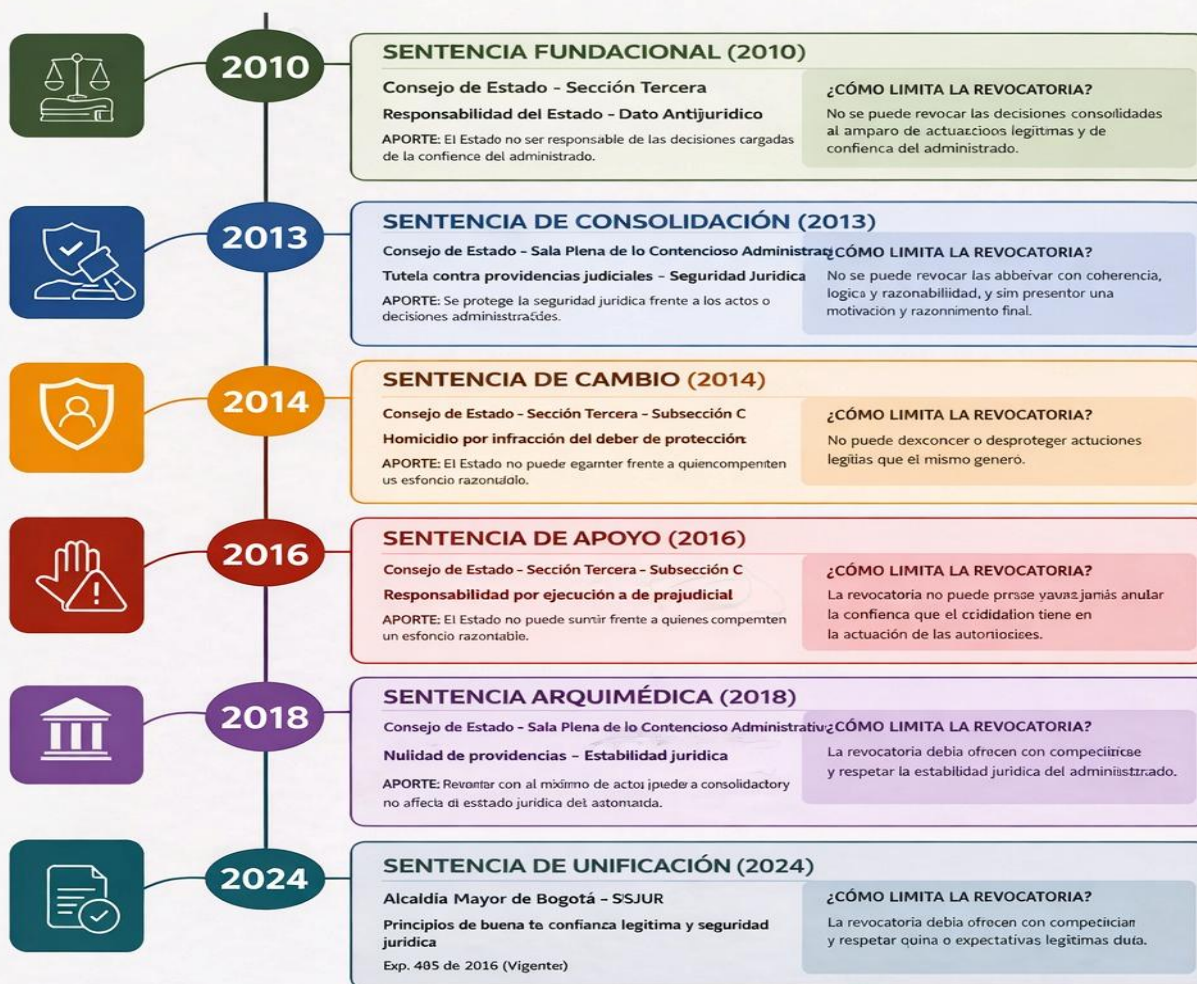
En esta sentencia se hace una distinción importante entre la "expectativa" (que no se protege) y la "confianza legítima" (que sí se protege cuando hay actos previos).

FICHA JURISPRUDENCIAL	
Corporación, número de sentencia o radicación, fecha y magistrado ponente:	
▪ Corporación: Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta. ▪ Número de sentencia o radicación: 25000-23-37-000-2020-00174-02 (Sentencia de Unificación CE-SUJ-4-005). ▪ Fecha: 5 de diciembre de 2024. ▪ Magistrado Ponente: Wilson Ramos Girón. ▪ Gaceta Judicial o Base de datos: Sistema de Información Jurídica del Consejo de Estado (SAMAI).	
Tema:	
Control judicial de los actos de revocatoria directa.	
Subtema (s):	
• Control de legalidad, UGPP, confianza legítima.	
Hechos relevantes:	
7. La UGPP emitió actos de determinación de obligaciones para Camila Méndez. 8. Se presentó un debate sobre si los actos que deciden "no revocar" o "revocar parcialmente" en sede administrativa podían ser llevados ante un juez. 9. Había sentencias contradictorias sobre si el ciudadano podía demandar el acto que resuelve la revocatoria o si solo podía demandar el acto original.	
Problema (s) jurídico (s):	
¿El acto administrativo que resuelve una solicitud de revocatoria directa es un acto de mero trámite o es un acto definitivo susceptible de control judicial cuando afecta la confianza legítima y crea una nueva situación jurídica para el ciudadano?	
Consideraciones de la Corporación:	
La Sala Plena de la Sección estableció que el acto que decide la revocatoria directa es demandable cuando crea una nueva situación jurídica o vulnera la confianza legítima del administrado al desconocer un derecho previamente otorgado. La Corporación razonó que, si la administración utiliza la revocatoria directa para modificar un derecho particular sin seguir las reglas del CPACA, ese acto de revocatoria está viciado. Estableció que la confianza legítima se protege permitiendo que el juez revise si la administración abusó de su potestad de revocatoria.	

En esta sentencia se reafirma que, si un acto administrativo de carácter particular y concreto es ilegal, pero el ciudadano no acepta su revocatoria, la administración pierde la competencia para eliminarlo por sí misma. • Consecuencia: Debe acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa en un plazo de dos (2) años (caducidad) para pedirle al juez que declare la nulidad de su propio acto.
Norma (s) específica (s) que se analiza (n) o sirven de sustento para la motivación de la sentencia: • Artículos 93 a 97 del CPACA. • Artículo 138 del CPACA: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho. • Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.
Ratio Decidendi: La revocatoria directa de actos particulares requiere consentimiento del afectado. Si la administración revoca sin él, el acto de revocatoria es nulo por violación del principio de confianza legítima y debido proceso.
Decisión: Unificar jurisprudencia y resolver el caso concreto amparando la estabilidad del acto inicial. Permitiendo el control judicial de estos actos. Para garantizar que la administración no eluda el control de legalidad cuando revoca (o se niega a revocar correctamente) actos que afectan derechos particulares.
Subregla jurídica aplicable: El acto que resuelve la revocatoria directa de actos particulares es susceptible de control jurisdiccional autónomo cuando vulnera derechos subjetivos o desconoce el debido proceso y la confianza legítima.
Aclaraciones o salvamentos de voto: Al ser una Sentencia de Unificación (SUJ), representa la voz unánime o mayoritaria de la Sección.

3.2. LÍNEA DE TIEMPO

LÍNEA JURISPRUDENCIAL



3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La delimitación temporal de esta línea jurisprudencial, comprendida entre los años 2010 y 2024, obedece a un criterio de pertinencia normativa y evolución dogmática en el Derecho Administrativo colombiano.

El arco cronológico inicia en 2010, periodo de transición donde la Corporación, bajo la vigencia del anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), comenzó a robustecer la confianza legítima no solo como un concepto ético, sino como un límite infranqueable a la revocatoria de actos de carrera y seguridad social. El estudio avanza hacia los años 2013 y 2014, hitos fundamentales para la Sección Tercera en la definición de la responsabilidad patrimonial derivada de la defraudación de la buena fe. Posteriormente, se incorporan las sentencias de 2016 y 2018, las cuales consolidan la interpretación de los artículos 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), reafirmando la obligatoriedad de la "acción de lesividad" frente a la imposibilidad de revocatoria unilateral.

Finalmente, la línea culmina con la Sentencia de Unificación de 2024, la cual cierra el debate procesal al garantizar el control judicial autónomo sobre los actos de revocatoria. Esta selección permite observar cómo el principio de confianza legítima ha pasado de ser una "expectativa de estabilidad" a constituirse en una regla de validez procesal que condiciona la legalidad de cualquier actuación administrativa que pretenda alterar situaciones jurídicas particulares y concretas.

Línea de tiempo fundamentada en las sentencias bajo estudio de nuestro tema de investigación las cuales son el fundamento de nuestro tema de análisis.

3.4. MATRIZ COMPARATIVA

Hito	Sentencia (Corporación, radicado, fecha, ponente)	Problema Jurídico	Ratio decidendi	La corporación decantó
Sentencia fundacional	- C.E. Sección Segunda. - Rad. 25000-23-15-000-2010-01593-01. Oct 14/2010. - M.P. Gerardo Arenas Monsalve.	¿Vulnera el debido proceso la alteración unilateral de una lista de elegibles que generó una situación jurídica particular?	La confianza legítima protege la estabilidad de los actos de trámite que definen un orden de mérito en concursos.	La administración no puede desconocer los derechos adquiridos o situaciones jurídicas concretas... sin contar con el consentimiento expreso del afectado
Sentencia de Consolidación	- C.E. Sección Tercera (B). - Rad. 08001233100 019950996701 (22335). Jul 29/2013. - M.P. Stella Conto.	¿Es responsable el Estado por daños derivados del cambio súbito de una actuación administrativa que generó confianza?	El principio de buena fe impide al Estado ir en contra de sus propios actos (venire contra factum proprium).	El Estado responde por la defraudación de la confianza cuando el ciudadano "ajustó su conducta a la actuación estatal previa" y el cambio le causa perjuicio.
Sentencia de Cambio	C.E. Sección Tercera (B). - Rad. 180012331000 200000491 01	¿Constituye falla en el servicio revocar decisiones que crearon situaciones jurídicas de	La confianza legítima es un límite a la autotutela; la administración no puede sanear sus	No se puede revocar un acto administrativo de contenido particular sin el consentimiento del afectado... para

	(28178). May 29/2014. • M.P. Ramiro Pazos	derecho sin el debido proceso?	errores sacrificando al ciudadano.	eso está el proceso judicial de lesividad
Sentencia de Apoyo	• C.E. Sección Cuarta. • Rad. 11001-03-15-000-2016-00038-01(AC). Sep 26/2016. • M.P. Hugo Bastidas.	¿Puede una entidad revocar unilateralmente un acto pensional alegando protección al erario sobre la confianza legítima?	La irrevocabilidad de actos particulares es una garantía del Estado de Derecho, reforzada en el mínimo vital.	La administración no puede hacerse justicia por mano propia... si el particular no acepta, la entidad DEBE demandar su propio acto (Lesividad).
Sentencia Arquimédica	• C.E. Sección Quinta. • Rad. 25000-23-24-000-2009-00348-01. Jul 12/2018. • M.P. Rocío Araújo.	¿Es nulo el acto que modifica situaciones comerciales consolidadas sin prever medidas de transición proporcionales?	El cambio de regulación no puede ser traumático ni arbitrario frente a inversiones basadas en actos previos válidos.	La administración tiene el deber de "otorgar plazos o medidas compensatorias si va a afectar situaciones consolidadas" bajo la confianza legítima
Sentencia de Unificación	• C.E. Sección Cuarta. • Rad. 25000-23-37-000-2020-00174-02 (CE-SUJ-4-005). Dic 05/2024. • M.P. Wilson Ramos	¿Es susceptible de control judicial autónomo el acto que resuelve una solicitud de revocatoria directa de actos particulares?	El acto que decide la revocatoria es definitivo si altera situaciones jurídicas o desconoce la confianza legítima.	Tesis: "El acto que resuelve la revocatoria directa de actos particulares es susceptible de control jurisdiccional autónomo" cuando vulnera derechos subjetivos.

3.5. ANÁLISIS DE TENDENCIAS Y COHERENCIA JURISPRUDENCIAL

La presente línea jurisprudencial analiza el principio de confianza legítima como el límite primordial a la potestad de revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular en el ordenamiento jurídico colombiano. A lo largo de catorce años (2010-2024), el consejo de estado ha edificado una doctrina robusta que transita desde la protección del debido proceso en los concursos de méritos, hasta la unificación de reglas procesales para el control judicial de los actos que pretenden desconocer situaciones jurídicas consolidadas.

Esta cronología representa el paso del régimen del decreto 01 de 1984 (C.C.A.) a la ley 1437 de 2011 (CPACA). Mientras que en las providencias de 2010 a 2014 se observa una preocupación por definir la confianza legítima como una extensión de la buena fe y un presupuesto para la responsabilidad estatal, las sentencias de 2016 y 2018 profundizan en la prohibición de la autotutela administrativa, exigiendo el consentimiento expreso del particular o la activación de la acción de lesividad. El cierre de este ciclo se produce en 2024, con una sentencia de unificación que garantiza que el administrado no quede desprotegido ante decisiones administrativas que, bajo el velo de la legalidad, vulneran la estabilidad jurídica y la confianza depositada en las actuaciones previas del estado.

El punto de partida de esta tendencia se halla en la protección de los actos de trámite que, por su naturaleza, generan una posición de ventaja o un derecho en formación para el ciudadano. En este hito, la corporación estableció que la confianza legítima es una barrera contra la arbitrariedad en la modificación de listas de elegibles y concursos. La coherencia de este periodo radica en la defensa del acto propio, señalando que: *"la administración no puede desconocer los derechos*

adquiridos o situaciones jurídicas concretas que se han derivado de sus propios actos, incluso si se trata de actos de trámite que definen una situación particular, sin contar con el consentimiento expreso y escrito del afectado" (consejo de estado, 2010, sentencia del 14 de octubre).

Para el año 2013, la jurisprudencia evolucionó hacia una definición técnica que evitara la ambigüedad del concepto. La coherencia se manifiesta al exigir que la confianza no sea una percepción subjetiva del administrado, sino el resultado de actuaciones estatales claras. Según la sección tercera, este principio se estructura a partir de *"hechos concluyentes, inequívocos, verificables y objetivados (...) Que permiten predecir con un alto grado de probabilidad o de certeza que las expectativas que han sido creadas, promovidas o toleradas por el estado en torno a la estabilidad o proyección futura de determinadas situaciones jurídicas favorables (...) En modo alguno se verán perturbadas o frustradas como consecuencia del actuar sorpresivo de las autoridades"* (consejo de estado, 2013, sentencia del 29 de julio). Esta providencia es crucial porque impone a la administración la *"obligación de no cambiar abruptamente las reglas o conductas que originan la relación creadora de ese interés legítimo"* (consejo de estado, 2013, sentencia del 29 de julio), limitando así la facultad de revocatoria cuando no se han previsto medidas de transición.

Ahora bien, con el hito de la jurisprudencia del 2014 la tendencia se orientó hacia la congruencia administrativa. La corporación determinó que la confianza legítima no solo protege derechos subjetivos ya otorgados, sino también las expectativas válidas encaminadas a su formación. La coherencia doctrinal se refuerza al establecer que: *"las autoridades -en su ejercicio- deberán evitar cambios intempestivos y abruptos en las situaciones jurídicas existentes puesto que, si no se toman medidas para evitar traumatismos, los mismos derivarían en daños que podrían*

afectar a los administrados (...) El principio de la confianza legítima ampara, por un lado, a las expectativas legítimas, entendidas como aquellas situaciones encaminadas a la formación de un derecho subjetivo" (consejo de estado, 2014, sentencia del 29 de mayo).

Inicialmente, con estas tres sentencias de acuerdo a nuestra cronología (2010, 2013, 2014) se consolida la premisa de que la administración está obligada a actuar de manera coherente con sus precedentes y decisiones previas, sentando las bases para la prohibición de la revocatoria unilateral que será analizada en los hitos posteriores de (2016, 2018 y 2024).

La Sentencia de apoyo del año 2016, establece el control de la arbitrariedad como fundamento implícito, constituye un punto de partida relevante en la medida en que establece criterios sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales, en dicha providencia, el Consejo de Estado sostuvo que: *“la acción de tutela contra providencias judiciales procede de manera excepcional cuando la decisión cuestionada incurre en defectos sustantivos, fácticos o procedimentales que comporten una vulneración directa de derechos fundamentales”* (consejo de estado, 2016, sentencia del 26 de septiembre).

Desde una perspectiva crítica, esta decisión no desarrolla de manera explícita el principio de confianza legítima; sin embargo, sí protege indirectamente las expectativas razonables de los administrados al exigir que toda decisión estatal se encuentre debidamente motivada, sea coherente y respete los derechos fundamentales. En este sentido, se configura un límite negativo: el Estado no puede adoptar decisiones sorpresivas o injustificadas que afecten situaciones jurídicas consolidadas.

La Sentencia arquimédica del año 2018 establece la confianza legítima como fuente de responsabilidad estatal, representa el punto de inflexión dentro de la línea jurisprudencial analizada, en esta providencia, el Consejo de Estado precisó que: *“el Estado está llamado a responder patrimonialmente cuando, con su actuación, genera en los administrados expectativas legítimas que posteriormente desconoce, configurándose así un daño antijurídico que no están en la obligación de soportar”* (consejo de estado, 2018, sentencia del 12 de julio).

El aporte central de esta decisión consiste en desplazar la confianza legítima del plano meramente axiológico hacia un plano jurídico con consecuencias concretas. La Administración deja de ser únicamente un sujeto obligado a actuar conforme a la buena fe, para convertirse en un sujeto responsable cuando defrauda las expectativas legítimas que ha generado en los administrados, no obstante, desde un análisis crítico, esta sentencia mantiene un enfoque predominantemente reactivo, pues la protección de la confianza legítima se materializa a través de la indemnización del daño, es decir, una vez este ya ha ocurrido.

Finalmente, La Sentencia de unificación del año 2024 establece la confianza legítima como requisito de validez, marca el punto de llegada de la evolución jurisprudencial analizada, en esta decisión, el Consejo de Estado estableció de manera categórica que: *“la revocatoria directa de actos administrativos de carácter particular y concreto que han creado o modificado situaciones jurídicas subjetivas favorables requiere el consentimiento previo, expreso y escrito del titular del derecho, como garantía del principio de confianza legítima y de la seguridad jurídica”* (consejo de estado, 2024, sentencia del 04 de diciembre). Este cambio representa un avance significativo, ya que transforma la confianza legítima en un requisito de competencia administrativa.

La Administración no solo responde por sus actuaciones ilegítimas, sino que ve restringida su capacidad de actuar unilateralmente cuando están en juego situaciones jurídicas consolidadas, no obstante, esta consolidación también plantea tensiones importantes, en particular frente al principio de legalidad, en la medida en que la Administración puede verse obligada a acudir al juez contencioso administrativo mediante la acción de lesividad para corregir actos irregulares.

En síntesis, el análisis conjunto de estas sentencias permite identificar una evolución progresiva en el tratamiento de la confianza legítima dentro del ordenamiento jurídico administrativo, en primer lugar, establece un control general de la arbitrariedad estatal, sin desarrollar de manera autónoma el principio de confianza legítima. En segundo lugar, introduce la confianza legítima como fuente de responsabilidad estatal, reconociendo su capacidad para generar consecuencias jurídicas patrimoniales. Y finalmente, consolida este principio como un límite estructural al ejercicio de la potestad administrativa, elevándolo al nivel de requisito de validez de la actuación estatal.

4. CONCLUSIONES

La investigación permite concluir que el Consejo de Estado ha consolidado una tendencia decisional uniforme y garantista, en la cual el principio de confianza legítima actúa como un límite infranqueable a la potestad de autotutela administrativa. En respuesta al problema jurídico planteado, se evidencia que la dimensión normativa del límite se halla en la transición del código contencioso administrativo a la ley 1437 de 2011 (CPACA), donde el artículo 97 positiviza la prohibición de revocatoria unilateral de actos particulares sin consentimiento expreso. No obstante, la dimensión operativa revela que este límite no es puramente formal; se materializa en la obligación de la administración de acudir a la acción de lesividad, trasladando la competencia de anulación del funcionario al juez, garantizando así que el error administrativo no sea oponible al ciudadano que ajustó su conducta a una presunción de legalidad.

Desde una dimensión demostrativa, el análisis de los hitos jurisprudenciales permite observar un desplazamiento dogmático crítico. Mientras que en la sentencia fundadora (2010) y la consolidadora (2013) la confianza se protegía desde la ética de la buena fe y la responsabilidad patrimonial, a partir de la sentencia de giro (2014) y las de apoyo (2016-2018), se transformó en una regla de validez procesal absoluta. Los hallazgos demuestran que la confianza legítima protege incluso las "expectativas legítimas en formación", impidiendo cambios intempestivos sin medidas de transición. Este rigor alcanza su cúspide en la postura actual del consejo de estado, decantada en la sentencia de unificación de 2024 (ce-suj-4-005), la cual establece que los actos que resuelven solicitudes de revocatoria son susceptibles de control judicial autónomo, blindando el sistema de estabilidad jurídica contra cualquier arbitrio institucional.

Este análisis de investigación jurisprudencial transita hacia una dimensión propositiva de ajuste, sugiriendo que la administración debe abandonar la visión de la revocatoria como una herramienta de saneamiento automático de la legalidad. La postura vigente de la alta corporación impone una carga argumentativa superior: la administración debe demostrar que su actuación es coherente con su historial de decisiones o, de lo contrario, asumir la intangibilidad del acto administrativo particular.

Como cierre analítico de este engranaje, es imperativo reflexionar sobre la reconfiguración del concepto de "legalidad administrativa". El tráfico observado entre 2010 y 2024 no es simplemente un cambio de reglas procesales, sino un cambio de paradigma en la relación estado-ciudadano. Históricamente, el derecho administrativo otorgó a la administración la prerrogativa de la autotutela, bajo el sofisma de que el "interés general" y la "legalidad abstracta" justificaban la eliminación de cualquier acto viciado. Sin embargo, la línea aquí estudiada demuestra que la legalidad ya no puede entenderse sin la previsibilidad. Esto fundamenta una tesis crítica: la seguridad jurídica es el límite ético del principio de legalidad. Sin seguridad, la legalidad se convierte en arbitrariedad disfrazada de técnica jurídica.

En última instancia, la sentencia de unificación de 2024 cierra este círculo al judicializar la decisión de no revocar, otorgando una "armadura" procesal a quien confió en la palabra del estado. Esta postura actual del consejo de estado no debilita a la administración, sino que la profesionaliza; la obliga a ser diligente en la emisión de sus actos y coherente en sus decisiones. La confianza legítima, por tanto, se erige no solo como un límite a la revocatoria, sino como la garantía de que el ciudadano no sea un simple objeto del poder estatal, sino un sujeto con el derecho de habitar un ordenamiento jurídico estable, predecible y, sobre todo, humano.

5. REFRENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. (14 de octubre de 2010). Sentencia 25000-23-15-000-2010-01593-01(AC). M.P. Gerardo Arenas Monsalve.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (29 de julio de 2013). Sentencia 08001-23-31-000-1995-09967-01(22335). C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (29 de mayo de 2014). Sentencia 18001-23-31-000-2000-00491-01(28178). C.P. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. (26 de septiembre de 2016). Sentencia 11001-03-15-000-2016-00038-01(AC). C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. (12 de julio de 2018). Sentencia 25000-23-24-000-2009-00348-01. M.P. Rocío Araújo Oñate.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. (5 de diciembre de 2024). Sentencia de Unificación CE-SUJ-4-005. Radicado 25000-23-37-000-2020-00174-02. C.P. Wilson Ramos Girón.
- López Medina, D. E. (2006). El derecho de los jueces: La fuerza vinculante del precedente judicial, el análisis de líneas jurisprudenciales y la teoría del derecho constitucional en el sistema interamericano de derechos humanos (2.^a ed.). Legis.